

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Del 8 de Junio de 1916

Señala el barómetro en Galicia durante algunas veinticuatro horas y en el resto de la Península con vientos del tercio N. E. y S. E. y en la Península el tiempo es variable inseguro, con abundantes cambios de viento de dirección varia-

ble y temperatura relativamente elevada. La máxima de ayer fué de 26 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de siete grados en León y Palencia. Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas. Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger. Tiempo lluvioso en Galicia. Poca variación en el resto del litoral. Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 8 de Junio de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667 m).

Hora	Temperatura ambiente	Temperatura del Sol	Humedad relativa	VIENTO		Lluvia ó nieve en milim.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
5	17,6	48	W.....	1= Ventolina...	»	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra.....	27,2
6	17,7	68	Calma...	0= Calma.....	»	Casi cubierto.	Idem mínima á la idem.....	13,2
7	18,8	55	Idem....	0= Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el radio.....	61,0
8	20,8	22	WSW...	4= Moderado...	»	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo.....	11,0
9	21,0	25	WSW...	4= Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.....	253
10	21,2	36	W.....	3= Flojo.....	»	Idem.		

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subasta general de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en el trayecto que va desde las oficinas de la Administración de Turmeque y Quintanar de la Orden (84 kilómetros), bajo el tipo máximo de 143 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Llérida, con arreglo á lo prescrito en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las Antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo prescrito en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Julio próximo, á las once horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 27 del expresado mes, á las once horas.

Madrid, 31 de Mayo de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas

en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—448

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de dos ruedas, entre las oficinas del Ramo, de Llérida y Villanueva del Alpicat (8 kilómetros), bajo el tipo máximo de 143 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Llérida, con arreglo á lo prescrito en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las Antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo prescrito en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Julio próximo, á las dieciséis horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Llérida, el día 15 del indicado Julio á las once horas.

Madrid, 31 de Mayo de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección Ge-

neral. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—447

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la Administración de Málaga y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 3.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Málaga, con arreglo á lo prescrito en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las Antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo prescrito en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Julio próximo, á las dieciséis horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal, el día 10 del indicado Julio, á las once horas.

Madrid, 31 de Mayo de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que

acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S - 445

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la Administración de Málaga y la estación de Torre del Mar, bajo el tipo máximo de 2.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Málaga, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Málaga, el día 10 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 31 de Mayo de 1916. — El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S - 446

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo último, esta Dirección General ha señalado el día 28 del mes actual, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del puerto de Bouzas, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de trescientas veintisiete mil seiscientos cuarenta y siete pesetas setenta y tres céntimos (327.647,73).

La subasta se celebrará en los términos provenientes por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 23 del corriente mes, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la

clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.382,49 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 2 de Junio de 1916. — El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del puerto de Bouzas, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advertido que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, con inclusión de las especiales para el cemento artificial, aprobadas por Real orden de 29 de Octubre de 1914 y de las generales aprobadas por Real decreto de 18 de Marzo de 1903, han de regir en la segunda subasta de las obras de nueva construcción para la terminación del puerto de Bouzas, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 327.647,73 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia de Pontevedra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de

liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará con el descuento del 1,20 por 100, por la Junta de Obras del Puerto, en la forma siguiente:

El 50 por 100 en Obligaciones, por todo su valor nominal, del empréstito de la Junta, y el 30 por 100 restante en metálico.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escasa que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para una contrata de 109.215,91 pesetas. De lo que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la suma total consignada en el presupuesto de la Junta de Obras del Puerto para obras por contrata, dejarán de subsistir como garantías para las subastas únicamente las fianzas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos de 1893-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

11.ª El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1903, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12.ª El adjudicatario se hará responsable de las cláusulas antiepidémicas, sanitarias y de moral de la contrata reservada del puerto de Bouzas, valorándose los primos según el cuadro de precios número 2, y el segundo según suscripción.

13.ª La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 11 de Febrero de 1901, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se otorguen derechos ó privilegios de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente legislación de excepciones que se publique mensualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

14.ª Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de su texto:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin tener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mis-

no pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos, por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo preferente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera de otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

15. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Director general, J. M. Zorita. S—444

Acuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 23 del actual, se anuncia al público que por haberse declarado desierta la subasta anunciada en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, números 81 y 100, respectivamente, se celebrará segunda subasta para la construcción en el Cementerio del Sud-Oeste de 24 grupos de columbarios modelo B, tres escaleras, sepulturas de preferencia anexas, cimentación de cinco grupos de nichos y construcción de una fosa común, cloacas y demás obras accesorias en la agrupación undécima de la vía de San Jaime, bajo el tipo de 164.000 pesetas 81 céntimos.

Los pliegos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 53 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empesar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los diez días siguientes á la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, á partir del día en que las em-
piece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, á los treinta días, á contar del siguiente de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilre. Colegio de esta ciudad D. José A. Mir y Miró, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 8.200 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.^a Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa á la construcción en el Cementerio del Sud-Oeste de 24 grupos de columbarios modelo B, tres escaleras, sepulturas de preferencia anexas y otras obras en la Agrupación undécima de la Vía de San Jaime.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.^a Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.^a Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.^a El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 30 de Mayo de 1916.—El Al-

calde constitucional, Presidente, El Marqués de Oñerola.

Pliego de condiciones facultativas y económicas.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.^o Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para la construcción en el Cementerio del Sud-Oeste de 24 grupos de columbarios modelo B, tres escaleras, sepulturas de preferencia anexas, cimentación de cinco grupos de nichos y construcción de una fosa común, cloacas y demás obras accesorias en la agrupación 11, vía de San Jaime, formando en conjunto cuatro arcos-cuevas, cinco cipos mayores tipo A, cuatro hipogeos egipcios, cuatro hipogeos etruscos, ocho cipos menores de primera clase, 1.251 columbarios modelo B y una fosa común, cuya construcción se llevará á cabo con arreglo al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan, sirviendo las instrucciones que el contratista reciba de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de su contrata.

Límite de ejecución de los trabajos.

Art. 2.^o El límite de la ejecución, en cuanto á la cantidad ó volumen ó importe de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consigna en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades y los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

Obras de tierra.

Art. 3.^o La excavación que tenga que verificarse, tanto para excavación, emplazamiento y fundación de las obras de fábrica, como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrá forma y dimensiones que se indican en el plano ó los que en cada caso determine el señor Jefe de Urbanización y Obras ó facultativo subalterno que lo represente, en vista de las condiciones que ofrezca el terreno, á medida que se practique la excavación.

Obras de fábrica.

Art. 4.^o Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuesto adjuntos.

Las sepulturas de preferencia serán formadas en bovedillas de un grueso de rasilla y uno de ladrillo común, y entablado con rasilla recortada; la bóveda de la cubierta será tabicada, de 20 centímetros de espesor; las fachadas serán de piedra de Montjuich, con arreglo á los modelos que se facilitarán al contratista por la Sección facultativa; se exceptúan los cipos mayores tipo A, cuya fachada debe ser de mármol blanco del país.

Los arcos-cuevas serán formados por paredes de mampostería, y la bóveda de cubierta será tabicada, de 30 centímetros de espesor.

Los grupos de nichos columbarios modelo B serán las paredes de división de fábrica de ladrillo de 0,15 metros, y las divisiones horizontales serán por soleras de tres gruesos de rasilla ordinaria, las cuales se ejecutarán en toda la extensión del grupo, ó sea sin solución de continuidad, enrasando en cada piso la pared.

La parte superior de los grupos se macizarán los senos de las bovedillas con

mampostería, recubriéndose con revoque y enlucido de cemento portland del país de un centímetro como mínimo de espesor.

Las paredes interiores de los columbarios se revocarán y enlucirán con mortero de la misma clase.

Las emboCADURAS de todas las sepulturas y nichos se ajustarán al modelo que se indique para cada tipo, á fin de que las losas hidráulicas que sirven de tapa correspondan exactamente al hueco.

Los trozos de cloaca que deben construirse se ajustarán al modelo que figura en los planos, siendo los muros de mampostería y la bóveda tabicada de 0,20 metros de espesor, recubriéndose la parte superior de una chapá ó revoque ó enlucido con cemento portland del país, de un centímetro de espesor; el cauce estará formado de un macizo de hormigón de gravilla, el cual se revocará y enlucirá con cemento portland del país, formando un espesor mínimo de un centímetro, al igual que las paredes, no formándose ninguna arista en el sentido longitudinal.

Art. 5.º En todo lo referente á la ejecución de los trabajos que comprende este contrato, deberá atenderse el contratista á estas condiciones y á las órdenes é instrucciones que lo comunique el Jefe de Urbanización y Obras, que ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos en quien delegue la Inspección facultativa de los mismos.

Como consecuencia de lo consignado en el párrafo anterior, la Inspección facultativa fijará en cada caso durante el curso de los trabajos el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, manera de efectuarse, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra deberá llevarse á cabo siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Art. 6.º La piedra que tenga que emplearse para la fábrica de sillería ú otros análogos será dura, compacta, de grano fino, color uniforme y estar exenta antes y después de su labra de pelos, vetas, oquedades y sin esportillamiento ni otro defecto de labra ó formación que pueda afectar á su solidez y buen aspecto, empleándose la arenisca llamada blancatxa de Montjuich.

La piedra para fábrica de mampostería será nueva, dura, limpia, de textura homogénea, no heladiza, resistente á los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde deba emplearse.

El contratista podrá emplear la piedra que obtenga de los desmontes y excavaciones que ejecute, siempre que reúna las condiciones necesarias para su empleo en las obras, y también podrá emplear la que arranque por su cuenta en el interior del Cementerio, bajo la condición de transportar las tierras sobrantes y demás productos de la explotación al lugar donde tengan que formar los terraplenes, fijando en este caso la Inspección facultativa el emplazamiento y rasantes á las que debe sujetar el contratista la extracción de piedras, siendo los gastos de cuenta del mismo, ó sean sin abono alguno por el desmonte ejecutado.

Finalmente, podrá el contratista emplear la piedra apropiada, sobrante de otros trabajos del Cementerio, siempre que, á juicio de la Inspección facultativa,

no tenga aplicación inmediata, satisfaciendo al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiere cedido, á razón de dos pesetas (pesetas 2) el metro cúbico, cuyo importe le será descontado al hacer las liquidaciones de las obras de su cargo.

Art. 7.º El mármol, tanto el que debe emplearse en bloque en los tipos mayores tipo A, como en tablas para lápidas, será mármol blanco de inmejorable calidad.

El mármol que se emplee será de textura fina, duro y uniforme, no admitiéndose el blando en que no salga limpio y finas las aristas, ni el recio ó quebradizo que salte ó desportille al trabajarlo.

No se admitirá tampoco el que contenga pelos, oberturas, depósitos de sustancias extrañas, másticos ó cualquier otro defecto que haga desmerecer su clase.

Art. 8.º La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, cuerpos ó productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grano el que determine la Inspección facultativa, según su empleo.

Agua.

Art. 9.º El agua que se empleará para la confección de los materiales será limpia y pura, debiendo el contratista proporcionarse la que necesite para la ejecución de las obras objeto de este contrato; si lo cree conveniente, podrá surtirse de la que la Administración tiene canalizada, abonando la cantidad de cincuenta céntimos de peseta (pesetas 0,50) por cada metro cúbico que se consuma, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo, debiendo manifestar por escrito al señor Jefe de Urbanización y Obras, en caso de que quiera hacer uso del agua canalizada.

Corre de cuenta del contratista los gastos de empalme, contador, instalación, cañerías y demás gastos que por tal concepto deban verificarse, obligándose, tan pronto queden terminadas las obras, retirar las cañerías y demás aparatos, reponiendo las cosas á su primitivo estado en la forma que le prescriba la Inspección facultativa.

El contador deberá ser presentado á la citada Inspección facultativa para su comprobación antes de ser colocado.

En ningún caso, y bajo ningún concepto, tendrá derecho el contratista á formular reclamación de ningún género ni pedir indemnización alguna á la Administración municipal, si por cualquier causa dejase de proporcionarle el todo ó parte del agua que necesite, sino que en todo tiempo puede el Excmo Ayuntamiento retirar al contratista la facultad de surtirse del agua canalizada, debiendo en este caso retirar inmediatamente el contador y cañerías.

Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.

Art. 10. Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin cañiches y procedentes de buenas tierras arcillosas.

Cal.

Art. 11. Las clases de cal que podrán emplearse serán la hidráulica y la común de primera, llamada cal leña.

La hidráulica que se emplee será grasa y de la mejor calidad, bien cocida, molida, perfectamente fina, sin ningún grano

de arcilla ni sustancia extraña que la perjudique, de fraguado lento y de esmerada y reciente fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huesos y otras sustancias que indiquen una mala cochura ó que puedan perjudicarla, debiendo aumentar por lo menos en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuere el sistema que se emplee para verificarlo.

Art. 12. Las clases de cemento que podrán emplearse para confección de mezclas y morteros serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos á que se refiere esta condición deberán ser de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo ó sustancia extraña que pueda afectar á su bondad, debiendo reunir en general todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en los mejores de su clase, debiendo ser el cemento portland del país de cualidades no inferiores al de marca Asland.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Gerona.

Art. 13. El hierro que deba utilizarse en las obras, tanto como elementos resistentes como para rejas, será laminado, de estructura homogénea y compacta y de grano fino y brillante.

Metalos.

Art. 14. El metal de que confeccionarán las anillas y pomos de las lápidas de las sepulturas de preferencia será el latón fino usado en el comercio.

La forma y dimensiones de las piezas se ajustarán á los modelos de las que existen colocadas en sepulturas de igual clase en el Cementerio del Sudoeste.

Calidad y pruebas de los materiales que deban emplearse.

Art. 15. Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir los que son exigibles en reglas de buena construcción, á juicio de la Inspección facultativa, por lo cual el contratista queda obligado á facilitar las muestras para su ensayo y comprobación, siempre que aquella lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones y reponerlos por otros, aun cuando estuvieran colocados en obra.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Mano de obra.

Art. 16. Se efectuará con todo esmero y precisión las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte ó oficio á que se refiera.

Operarios.

Art. 17. El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que, á juicio de la Inspección facultativa, sean necesarios para llevarlos á cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

Alineaciones y rasantes.

Art. 18. En la construcción de las obras se sujetará el contratista á las alineaciones y rasantes que se indican en los planos, los cuales serán señalados

de la inspección facultativa al verificar el cumplimiento de las mismas.

Desmontes y terraplenes.

Art. 18. En excavación ó desmontes que se practiquen se efectuarán en todo momento y tendrán las dimensiones y formas que sea necesaria para que las diferentes partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas consignadas y que les perfectamente emplazadas cuando de dichas excavaciones, empiecen el contratista para realizarlas el método que sea más conveniente, con tal que no interrumpa los servicios de Cementerios, y siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias personales ó para evitar desperfectos en las obras existentes, para lo cual colocará los cobres que exija la naturaleza del terreno.

Las terraplenes se construirán con tierra procedente de los desmontes, efectuándose por tongadas de un espesor máximo de 30 centímetros, que se compactarán y regarán convenientemente para evitar en lo posible el asiento, debiendo ser las tierras exentas de piedras, ramas y todo cuerpo extraño que dificulte su perfecta homogeneidad de los terraplenes.

Se ejecutará únicamente los terraplenes coincidentes en los planos, ó sean los complementos necesarios para las obras objeto de este contrato y los necesarios para llenar la parte posterior de las tumbas de sepulturas, para evitar que se filtren aguas pluviales que puedan perjudicar las obras, efectuándose los terraplenes únicamente hasta una altura de 30 centímetros sobre la parte superior de los grupos, poniendo especial cuidado en que sean perfectamente aplicados, no abonándose por ello cantidad alguna, cuando ya comprendido el transporte y colocación de los terraplenes necesarios para la obra.

En caso de que sobren tierras procedentes de desmontes y excavaciones, serán transportadas á la agrupación 5.ª, cuyo caso se abonará el metro cúbico en el presupuesto formado al precio unitario número 2.

Cimientos.

Art. 20. Los cimientos de las obras de tuberías, canalizaciones, etc., se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondiente, salvo caso en que tenga que asentarse ó por cualquier otra circunstancia estimase el señor Jefe de Urbanización y Obras convenientes alterarlos.

Antes de dar principio al relleno de los cimientos se hará la debida inspección de la Sección facultativa.

Mezclas ó morteros.

Art. 21. Las mezclas que deban efectuarse ya sea con morteros ordinarios ó con morteros hidráulicos, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena como de agua, para que la parte resultante quede bien unida y consistente en el momento de su empleo y adquiera la durabilidad necesaria para la trabazón del material que se une.

Los morteros de cemento serán de dos clases, el de fraguado rápido y el de fraguado lento, las cuales, al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones para que la parte resulte adecuada al trabajo en que debe emplearse.

Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólido trabazón entre sí, debiendo estar recubierto de mortero en todas sus partes de contacto con el resto de la fábrica, cubriendo bien los huecos ó intersticios para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente y de contacto con las demás, á fin de que resulten las juntas muy reducidas.

En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan, cuando menos, 15 centímetros como mínima dimensión de su cara vista.

Enrocado ó rústico y empechinado.

Art. 23. El enrocado ó rústico se construirá con piedra escogida que reúna las condiciones que requiere esta clase de obra, usando como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando de su ejecución, que además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presente el aspecto artístico y agradable que se propone conseguir con esta clase de fábrica.

El empechinado se ejecutará también con piedras escogidas, usándose como material de unión el cemento portland del país y arena, excepto en las embocaduras de los nichos, que podrán efectuarse con cemento de fraguado rápido.

Formando el enrocado y empechinado las embocaduras de los diversos modelos de nichos, pondrá especial cuidado el contratista en que dichas embocaduras sean exactamente iguales para cada tipo, lo cual se procurará plantillas de hierro, para que, al colocar las piedras que formen el enrocado ó el empechinado, coincidan exactamente los huecos con las losas hidráulicas que han de servir de tapa.

Sillería.

Art. 24. En la fábrica, tanto en piedra de Montjuich como mármol, tendrán los sillares la escuadra completa, siendo su despiece, clase de labra, pulido y seccionado de las molduras análogas al de las sepulturas de igual tipo construídas en el propio cementerio, y que se indicarán como modelo por la Sección facultativa, debiendo ser las molduras y aristas bien rectas y recorridas.

Cada sillar deberá ser de una sola pieza, desechándose todo sillar que contenga piezas postizas, másticos esportillados y otros defectos que desmerezcan la obra.

En el precio unitario correspondiente á la sillería en piedra de Montjuich y en mármol va incluido no sólo el coste del material, sino la labra, colocación en obra, pulimento, moldurado, etc. en una palabra, todo lo referente á esta clase de fábrica, excepto la hechura de los detalles de escultura, que tienen ya fijados un precio unitario en el presupuesto.

Hormigón hidráulico y de cemento.

Art. 25. El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes á dos y media en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada al tamaño de tres á cuatro centímetros.

La piedra que entra en la confección de este material deberá presentar aristas vivas, y se lavará indispensablemente contenida en capazos ó costones, sumergiéndolos en el agua hasta dejarlos bien limpios, sin cuyo requisito no será admitida en obra.

La inspección facultativa estará facultada para alterar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones

asignadas á los materiales componentes, cuando así lo estime conveniente, y determinará en todos los casos el procedimiento que debe observarse en la manipulación del hormigón también en todo lo relativo á su empleo y aplicación.

Fábrica de ladrillo.

Art. 26. La fábrica de ladrillo, tanto en paredes, dinteles, etc., como en solares, bóvedillas y bóvedas (que serán siempre tabicadas), se ejecutará con toda la esmerosidad y esmero.

Los ladrillos se mojarán antes de su empleo, y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construcción, debiendo advertirse que bajo ningún concepto se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

Revoque y enlucidos.

Art. 27. Todos los revoques y enlucidos que deban efectuarse se harán arregiados, quedando la parte bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien tiradas las aristas entrantes y salientes.

Escultura.

Art. 28. La escultura deberá ser bien cincelada y seguir en un todo los diversos modelos que para cada tipo de sepulturas y sus variantes serán proporcionados al contratista; dichos modelos son de yeso y deberá conservarlos hasta que haya terminado las obras escultóricas, entregándolos sin desperfecto de ninguna clase.

Art. 29. Las lápidas de mármol para las sepulturas de preferencia tendrán el grueso que para cada tipo se indica en el presupuesto, siendo su labra y pulimento de primera clase, quedando bien aplastillados, presentar aristas vivas y continuas y un buen bruñido, brillante y permanente en su cara anterior; la posterior y bordes se labrarán en ño.

Los talados y encajonados para el montaje de los pomos y anillas serán rectos, limpios y á medida de las espigas y tuercas de dichas piezas, debiendo quedar éstas bien sujetas y ajustadas y sin huelgas que permitan el menor movimiento á dichas tuercas, espigas y pasadores.

El contratista tendrá obligación de colocar y ejecutar cada una de las lápidas de hipogeos correspondientes.

Losetas de numeración.

Art. 30. Serán éstas de dos clases, de mármol ó de tierra cocida barnizada.

Las de mármol tendrán dos centímetros de grueso, debiendo ser los números perfectamente perfilados ó inteligibles, observando al aplicar el plomo las reglas de la buena construcción, ó sea practicar varios agujeros en forma de cola de milano.

Las losetas para numeración de compartimentos de sepulturas de preferencia serán cuadrados de siete centímetros de lado, y las de numeración de nichos serán rectangulares, de 12 centímetros por siete.

Las losetas de tierra cocida barnizada serán rectangulares, de 12 centímetros de largo y siete de altura, facilitándose al contratista un modelo, indicándose al propio tiempo la numeración que deberá contener.

Rejas de desagüe.

Art. 31. Las rejas de desagüe estarán formadas de un marco de hierro y travieso ensamblados ó caja y remachados, siendo la sección del hierro la rectangular de cuatro centímetros de alto por uno y medio de ancho, espaciados á tres cen

tímetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente al precio del hierro, ya formando rejillas, ó sea el trabajo de las uniones y su colocación.

Pruebas y comprobaciones.

Art. 32. La Inspección facultativa verificará cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista en deshacer y construir en la parte que sea necesaria todas aquellas que resulten defectuosas ó que no se ajusten exactamente á lo que preceptúan estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que indique la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se lo designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares.

Art. 34. Los andamios, atiles, aparejos, cimbras, mechas, marcos y, en general cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva. En caso de no ser retirados, se fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual, se entenderá que renuncia á ello, pudiendo la citada Inspección disponer libremente de ellos y darlos el destino ó aplicación que tenga por conveniente.

La oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiera, una carticaba de riegos para ser empleada solamente en las obras de afirmación de la vía, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballerías y conductor.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 35. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y Reglamento de Cementerios Municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dichos facultativos, y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

Art. 36. El contratista será responsa-

ble de los daños y perjuicios que puedan ocasionar, tanto con motivo de las obras de su cargo, como por transportes y uso de materiales explosivos, debiendo indemnizar ó reparar por ello al Excelentísimo Ayuntamiento ó á cualquier particular á que afecten los que se ocasionen en construcciones, vías, arbolado, materiales, útiles, etc.

Plazo para dar principio á las obras y duración de las mismas.

Art. 37. Las obras deberán empezar dentro de los diez días siguientes á aquel que tenga lugar la firma de la escritura ó formalización del contrato, siendo de doce meses (12 meses) la duración de las mismas, durante cuyo espacio deberá ejecutarse el Contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas y puestas inmediatamente en servicio, con arreglo á estas condiciones.

Recepciones parciales y recepción provisional.

Art. 38. Cada tres meses se verificará la recepción parcial de las obras ejecutadas en dicho plazo, siempre que el valor de las mismas sea la cuarta parte del presupuesto, recibiendo en estas recepciones trayectos de movimientos de tierras, grupos de nichos ó sepulturas de preferencia completamente terminadas, á cuyo efecto serán reconocidas las obras por el señor Jefe de Urbanización y Obras ó el subalterno en quien delegue, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Junta Comisión de Cementerios que ésta delegue, levantándose de ello la correspondiente acta.

Una vez terminada la totalidad de las obras, tendrá lugar su recepción provisional en igual forma que las parciales, empezando desde el día que aquella tenga lugar á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resultar el Excmo. Ayuntamiento al ser sometida el acta á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 39. El plazo de garantía para la totalidad de las obras será de tres meses (3 meses), contando desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentos de terraplenes y mala construcción, á cargo y costo del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Recibidas parte de las obras, y durante el plazo de garantía, puede el Excelentísimo Ayuntamiento destinar al uso público las obras objeto de este contrato, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 40. La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 41. Además de este pliego de condiciones regirán en este contrato, en

cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1903, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 42. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halla expresamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene la Inspección facultativa.

Art. 43. La corporación municipal, por su parte, concesa la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realmente ejecuta, teniendo el derecho de exigir del contratista el verificarlas con sujeción á lo prescrito en estas condiciones facultativas y económicas, sin embargo, se reserva la facultad de construir por sí, por medio de las brigadas municipales, cualquier parte ó partes de la obra que son objeto de este contrato, facilitar piezas de sitio de labrados y esculturadas, debiendo el contratista colocarlas en obra y de introducir en ellas los cambios de emplazamientos, permutas, aumento, disminución y supresiones que por circunstancias que existieren convenientes á las necesidades é intereses del Municipio tuviera á bien resolver ó autorizar, usando obligado el contratista á informar y cumplimentar, sin derecho á reclamación alguna, con tal de que el importe de las autorizaciones no exceda en más de un tercio de un veinte por ciento (20 por 100) del total importe del presupuesto de este contrato.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS.—SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 44. Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Ley de 14 de Febrero de 1907.—Reglamento del 25 del propio mes y año, y adiciones al mismo.

Art. 45. Queda obligado el contratista á sujetarse, en lo que se refiere á la adquisición de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 25 de los propios mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 20 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se inserta á continuación los artículos 12, 14, 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento:

«Art. 12. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre material reservado á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convenga, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia de los productos extranjeros, exceptados de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de

diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proporciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo presente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento (10 por 100), computado sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 45. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en monedas españolas, entendiéndose por cuenta del poseedor los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 47. párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Subasta.

Art. 46. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo 44 y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. José A. Mir y Miró el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 47. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento sesenta y cuatro mil pesetas con ochenta y un céntimos (pesetas 164.000,81), á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 48. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra y número, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el anterior artículo.

Además dichas proposiciones se atenderá á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 49. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualesquiera será de ocho mil doscientas pesetas con cuatro céntimos (pesetas 8.200,04), á que asciende el cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto del contrato de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 50. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento (10 por 100) de aquella en que la subasta sea adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 51. Será obligación del contratista

pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás gastos que origine la subasta ó la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 52. Queda prohibida la cesión ó traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Pago de las obras.

Art. 53. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de las ejecutadas expedirá el señor Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después de que se hayan aprobado las actas de recepción parcial de aquéllas por el Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obras los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catorce por ciento (14 por 100) de contrata y descontar lo que corresponda por rebaja obtenida en la subasta.

Dichas relaciones valoradas serán remitidas por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de recepción provisional de la totalidad de las obras, se efectuará la medición y liquidación total en análoga forma á las parciales.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 54. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigente llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco (25 pesetas) por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las fallas del contratista.

Art. 55. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á este contrato, el pliego de condiciones generales para obras públi-

cas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 56. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios ó hiciere en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podría ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 57. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma prevenida en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 58. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho (8), y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 59. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32 se entenderá adicionado con las que se consiguan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 10 de Febrero de 1916.—El Ayudante encargado de cementerios, A. Domingo Verdaguer.—El Arquitecto municipal, P. Falqués.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción en el Cementerio del Sud-Oeste de 24 grupos de columbarios modelo B, tres escaleras, sepulturas de preferencia anexas, cimentación de cinco grupos de nichos y construcción de una fosa común, cloacas y demás obras accesorias en la agrupación undécima, vía de San Jaime, formando en conjunto cuatro arcos-cuevas, cinco ci-

pos mayores tipo A, cuatro hipogeos egipcios, cuatro hipogeos etruscos, ocho cipos menores de primera clase, 1.251 columbarios modelo B y una fosa común, se compromete á dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la cantidad en número y letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 30 de Mayo de 1916.—Por acuerdo de S. E., el Secretario.

S-326

Cabildo Insular de Gran Canaria.

D. José Mesa y López, Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Hago saber: Que dicha Corporación, en sesión extraordinaria de 25 de Mayo corriente, ha acordado sacar á concurso el inquilinato de un edificio en Las Palmas, con destino á Instituto General y Técnico, por un plazo que vencerá el día 15 del próximo mes de Julio, á las catorce, en cuya hora, para abrir los pliegos presentados, se constituirá en las oficinas del Cabildo la Comisión permanente. Dicho concurso será con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

1.º El edificio deberá ser á juicio del Cabildo, oyendo al Delegado Regio de Enseñanza de Gran Canaria, comisionado por la Superioridad para la instalación del Instituto General y Técnico de Las Palmas, lo suficientemente amplio y capaz para contener las siguientes dependencias:

- Salón de actos públicos.
- Despacho del Director.
- Despacho del Secretario y dependencias de Secretaría.
- Seis habitaciones para aulas.
- Salón de estudios de alumnos.
- Salón de Gabinete de Física y Química é Historia Natural.
- Salón para Biblioteca.
- Salón para clase de Dibujo.
- Sala de espera para Profesores.
- Habitaciones para el Conserje y su familia.

Cuarto de portería.

2.º Los concursantes deberán hacer sus peticiones en pliego de papel de á peseta y bajo sobre cerrado, dirigido al Presidente del Cabildo, y con la siguiente indicación: «Para el concurso de inquilinato de un edificio con destino á Instituto de Las Palmas.»

3.º En esa instancia, después de expresar que la casa, á su juicio, reúne las condiciones preinsertas, consignarán el precio anual del alquiler, que se satisfará por meses ó trimestres vencidos y el número de años de duración del contrato que tenga á bien proponer.

4.º El Cabildo, oyendo al Delegado Regio de Enseñanza de Gran Canaria, se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones, si ninguna de ellas conviniere al objeto del inquilinato, ó de elegir la que estime más conveniente con arreglo á las condiciones establecidas.

5.º Igualmente el Cabildo, oyendo también al referido Delegado Regio de Enseñanza, podrá acordar y exigir, en su caso, las reformas que estime necesarias en el inmueble, las cuales serán de cuenta y cargo del dueño del mismo.

6.º Los concursantes deberán en sus instancias expresar y puntualizar exactamente las demás condiciones que deseen estipular.

7.º Serán de la exclusiva cuenta del concursante cuya proposición fuese aceptada, los gastos de inserción del anuncio del concurso en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y un pe-

riódico de esta localidad; los gastos de formalización del contrato y los impuestos de toda clase á que éste se halle afecto.

Condición adicional.

Hasta el mismo día 15 de Julio próximo, y hora de las catorce, los que tengan material completo de enseñanza, propio para Instituto General y Técnico, podrán ofrecerlo al Cabildo Insular, con inventario detallado del mismo, con expresión del precio de alquiler anual, con determinación del tiempo de duración del contrato, é igualmente con fijación del valor en venta, para que la Corporación, á propuesta del Claustro de Catedráticos del Instituto, adopte libremente la resolución que estime más conveniente.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, extiendo el presente edicto en Las Palmas, á 27 de Mayo de 1916.—El Presidente, José Mesa y López.—P. A. del C. I., El Secretario, Prudencio Morales.

S-449

Junta de obras del Pantano de Cuera Foradada.

Concurso para contratar 2.000 toneladas de cemento portland artificial con destino á las obras del Pantano.

En el anuncio de concurso publicado en esta GACETA, el día 29 de Mayo próximo pasado, se encabeza el anuncio diciendo que la Junta está autorizada para celebrar el concurso por Real orden de 2 de Agosto de 1913, y siendo errónea la fecha consignada para dicha Real orden, se rectifica en este anuncio para conocimiento del público, para todos los efectos oportunos, haciendo saber que la real orden que autoriza á esta Junta para celebrar el concurso, es la de 12 de Mayo de 1914.

Zaragoza, 5 de Junio de 1916.—El Presidente, Vocal suplente, Rafael Barril.

S-423.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Valladolid.

Se halla vacante una plaza de Médico de guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, con el haber anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse con arreglo á lo determinado en el artículo 18 del Reglamento del Hospital Clínico de Madrid de 6 de Diciembre de 1907 y de conformidad á la Real orden de 24 de Febrero de 1913.

Los aspirantes al concurso dirigirán las instancias á este Rectorado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA, acompañándolas de los documentos siguientes:

1.º Título de Doctor ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado, lo cual justificarán con la certificación académica correspondiente.

2.º No haber transcurrido cinco años desde la fecha de los ejercicios de Licenciado en Medicina del aspirante.

3.º Haberse sido alumno interno en propiedad en cualquiera Facultad de Medicina del Reino.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo mandado en las referidas disposiciones.

Valladolid, 5 de Junio de 1916.—El Rector.

P-3624

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

D. Ernesto Baltar Cortés, Agente ejecutivo auxiliar de la zona de Padrón, en dicha provincia.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremios seguidos contra los individuos que á continuación se relacionan, como deudores á la Hacienda por Contribución rústica, impuesta á su nombre por el Ayuntamiento de Teo, se agotó sin efecto el apremio de primer grado decretado oportunamente, y al vencimiento de aquél se decretó el de segundo grado por providencia, cuya parte dispositiva es igual en todas ellas, y las referentes á los débitos del segundo y cuarto trimestre de 1915, que fueron dictadas con fechas 10 de Julio y 27 de Diciembre, respectivamente, dicen así:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los contribuyentes, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Angel Amado Liñares, 18,04 pesetas.
- Manuela Abelleira Roy, 35,22.
- Manuela Carballeda Fernández, 2,61.
- Manuel Iglesias Fernández, 3,21.
- Francisco Pérez Madarro, 16,08.
- Manuel Patrón Perera, 2,61.
- Manuel Biso Mosquera, 7,06.
- Manuela Pérez Suárez, 26,25.
- José Ramírez Díaz, 121,46.
- José Varela Morandeira, 4,02.
- María Gil Aguiar, 7,60.
- Benito García Gacio, 39,16.
- Andrea Ramírez Alvarez, 18,21.
- Antonio Jallón Fuentes, 10,71.
- Ramón Castro Lata, 5,21.
- Manuela Mateo Gómez, 788,43.
- José Cabanas Liñares, 9,89.
- Rosa Cerdeira Antreles, 45,40.
- Josefa Fuentes Pereira, 6,47.
- Jacobo Graña Graña, 15,22.
- Pedro Gómez Vázquez, 4,14.
- Manuel López Villar, 20,44.
- Juana Amigo, 8,80.
- Josefa Barros Calvelo, 12,62.
- Antonio Carballo Rego, 2,61.
- Francisco Mata, 13,14.
- Manuel Oliveira Márquez, 14,68.
- Francisco Piñeiro Carneiro, 59,56.
- Ramón Platas Ramírez, 8,09.
- Manuel Seoane Seoane, 33,70.
- Baltasara Cafaraville Gómez, 21,06.
- María Franco Pedreira, 58,23.
- José Otero León, 2,39.
- Vicente Sánchez Bermúdez, 6,31.
- José Collaso Cerdeira, 164,57.
- Francisco Collaso Oliveira, 50,20.
- Josefa Oliveira Laña, 37,46.
- Andrés Alverá Framil, 9,88.
- Matilde Amor Labrasa, 52,29.
- Luis Alvarez ó Josefa Ameneiro, 3,75.
- Ricardo Blanco Cicerón, 330,12.
- Manuela Castro Beaña, 7,34.
- Escuela del Cifo, 236,56.
- Domingo García, 141,82.
- Antonio Gómez Pasas, 448,10.
- José Harguendey, 76,36.

Sra. Josefa Marcondes, 50,78.
 Juan María López, 1,384.
 Gerardo Sánchez, hoy Lauretino Espinoza, 2,023.
 María Antonia Martínez, hoy su nuera Josefa Mirazo, 15,991.
 Pedro Nieto, 21,999.
 José N. Iba Martín, 18,57.
 Ramón Nebra Torre, 27,07.
 Ramón Otero Cortés, 3,66.
 Manuel R. V. Fre, 11,249.
 José R. V., hoy su viuda Carmen Escarria, 24,058.
 Benito Martínez López, 220,61.
 Ramón Segado Camposamor, 127,99.
 Pedro Sánchez Malo, 644,68.
 Celedonio Terrada del Río, 450,02.
 Benito Fernández Becoso, 5.
 José Ferriñ Busteiza, 1,85.
 Josefa Otero Lora, 30,75.
 Benito Arriago Montes, 1,33.
 Manuela Josépita Rosendo, 22,65.
 Benito Carmen Varela, 6,12.
 Domingo Asorri, 892.
 Juana Abella Otero, 185,75.
 María Abella Otero, 35,86.
 José Arriago Arriago, 5,42.
 Andrés Guerrero de la Guajá, 76,08.
 Ramón Chico, 4,72.
 Instituto Praga, 3.
 Manuela y Carmen Freiria, 32,02.
 Pedro Gómez, hoy su hijo Rosa, 4,58.
 Francisco García Fernández, 78,15.
 Heredero de Manuela López Iglesias, 1,74 pesetas.
 Juan López García, 3,15.
 Heredero de Villacorta, 20,98.
 Manuel Noguera, 3,57.
 Andrés Prieto, 4,12.
 Ramón Paredes, 2,229.
 Teresa Paig Vilomara, 56,21.
 José Vidal, 4,38.
 José Amoneiro Ando, 4,60.
 José Blanco Astrag, 0,87.
 Manuela Carralho, 3,13.
 Rosa Díaz Insua, 0,87.
 José Díaz Insua, 0,48.
 Isolina Falcón, 1,54.
 José Estévez Conde, 13,99.
 Agracia Escobedo Higuera, 11,97.
 Estefanía Fernández Escobedo, 0,43.
 Josefa Fernández Barbaño, 0,22.
 Benito Grilo Vidal, 2,83.
 Manuela García Pérez, 0,22.
 Carmen Gil Carballeda, 0,43.
 Francisco y Manuela González, 2,04.
 Juana García Rodríguez, 0,55.
 Herederos de Benito Fernández, 0,22.
 Herederos de Manuela Otero Nievas, 0,22.
 María Isidora Villares, 1,19.
 Herederos de Mercedes Iglesias, 2,30.
 Pedro Nieto Nieto, 0,22.
 Teresa Nieto Nieto, 0,22.
 Juan Otero Andro, 2,17.
 Benito Otero Andro, 2,00.
 José Otero Nieto, 0,18.
 Benito Otero Fernández, 1,30.
 Manuel Otero Nieto, 1,39.
 Manuel Otero Nieto, 0,65.
 María Rodríguez Lera, 2,51.
 Josefa Niveño Tardío, 0,43.
 Manuel Rivera, 2,01.
 Agustín Rodríguez, 3,45.
 Antonio Sánchez Mosquera, 0,65.
 Manuela Vico Suárez, 0,22.
 Manuela García, 4,78.
 Manuela González, 2,20.
 Josefa Pereira, 1,31.
 Manuel Ramos Suárez, 2,61.
 Juana Vilela Rodríguez, 14,76.
 Ignacio Penado Iglesias, 3,26.
 María Cafaravilla López, 1,00.
 Josefa Cafaravilla, 2,94.
 Rosa do Ejo Montes, 0,22.
 Juana Linares Fraga, 2,30.
 José Montes Pereira, 1,95.
 Manuel Paz Puga, 0,22.

Josefa Cafaravilla Macorra, 6,69.
 Bibiana Barredo Graña, 2,17.
 Juan Cafaravilla Espasanda, 3,49.
 Concepción Cafaravilla Parado, 1,71.
 Rosa Cafaravilla Martínez, 2,39.
 Antonio Carpio Carballo, 11,78.
 Antonia Cafaravilla Vázquez, 1,31.
 Agustina Fernández García, 16,94.
 Francisco Renox, 1,31.
 José Abella Otero, 12,31.
 Francisco Blanco, 2,61.
 Antonia Blanco, 15,85.
 Concepción Valois Tasende, 0,87.
 Josefa Calveio, 50,37.
 Juana Cao Otero, hoy Carmen Barros, 23,48.
 Manuel Cordero Pereira, 28,89.
 Melitón Ureaca, 13,91.
 Pedro Ocaña, 17,41.
 Miguel Cascaño ó su viuda, 1,39.
 Manuel Cao García, 1,90.
 Agustina Alfonso Ramón Couto, 3,92.
 Ana María Cafaravilla, 14,89.
 Josefa Chico Rey, 9,81.
 Josefa Estereza Lois, 1,76.
 Juan Fernández, 17,51.
 Manuel Fernández Campos, 17,31.
 Francisco Fernández Andrade, 2,17.
 Juana Jimeno ó su hija, 17,31.
 Juana Galois, 19,29.
 Jo é Galois Freira, 2,88.
 Herederos de Estrella Cafaravilla, 3,55.
 Idem de Villariño, 0,44.
 Idem de Josefa Castro, 0,63.
 Pascual Iglesias, 27,50.
 Antonio López Gayoso, 2,61.
 Manuel López, 44,86.
 José Lea Lora, 0,41.
 Francisco Maza, 13,42.
 José Martínez Barreiro, 10,29.
 Domingo Naya, 1,74.
 Nicolás Noya, 7,17.
 Felipe Noya Bouza y Antonio Blanco, 3,48 pesetas.
 José Otero, 51,83.
 Francisco Paro, hoy su hijo, 3,48.
 Juan Pérez, 10,79.
 Francisco Paro, 12,22.
 Manuel Piñeiro Oubel, 0,27.
 Francisco Rezas, 2,65.
 Francisco Rivas, 9,78.
 Miguel Anido Marega, 15,51.
 José Taldá Villanueva, 18,98.
 José Ventán, 58,28.
 José Valladares, 18,92.
 Viuda de Gil, 1,52.
 José Vázquez Pérez, 0,44.
 José Villar Mosquera, 6,54.
 Manuel Vázquez, 0,44.

Y siendo desconocido el domicilio y actual paradero de los contribuyentes deudores, á ellos, y por si han fallecido, á sus herederos, representantes ó dueños de sus bienes, á todos y cada uno de ellos, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 144 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio del presente la anterior providencia de segundo grado, requiriéndoles para que en el plazo que dicha providencia señala, comparezcan en la oficina de esta Agencia, sita en la calle de Ruiz Pons, de esta villa, los descubiertos y recargos que adeudan: en la inteligencia que, de no efectuarse en el indicado plazo, se procederá, sin otra notificación, al embargo y venta de los bienes afectos á las referidas Contribuciones.

Y con el fin de que sea publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, expido el presente en Padrón á 5 de Enero de 1916.—Ernesto Bataín.
 P—3417 bis

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

El Ramón Llucesma Ferris, Agente auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Custodio Gómez Bello, en término municipal de Petros, por débitos de Contribución territorial correspondientes á los años 1894-95 al 1915, ambos inclusive, importantes 197 pesetas 94 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 27 de Abril del actual, la siguiente *Providencia*.—Resultando de la anotación hecha por el señor Registrador de la Propiedad que la finca embargada al deudor D. Custodio Gómez Bello para responder de sus débitos, á cargo hipotecario á favor de D. Francisco Garcera Berenguer, se acuerda hacer saber al mismo que de no hacerle efectivo el total débito que resulta en este expediente, se procederá á la instrucción de las actuaciones y diligencias necesarias para poder anunciar la subasta de la finca embargada, lo cual le será notificado al referido hipotecario á los efectos que para estos casos determina la vigente Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho hipotecario ó sus herederos, de conformidad con la que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Petros, 29 de Abril de 1916.—Ramón Llucesma.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, N. López. P—3600

Recaudación de Contribuciones de la zona de Bataguer.

D. José Guardia Masos, Recaudador de Contribuciones de la cuarta zona de Bataguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Aña, por débitos á la Contribución territorial, rústica y urbana del actual año, contra Francisco Brocas Martí, Rita Jon Camats y sus hijos, Rita Jon Camats y su hijo, José Brocas Jon, Modesto Llinas, Antonio Carlé Rocas Pana y sus hijos, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 29 de Abril del año actual, la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho Francisco Brocas Martí, Rita Jon Camats y sus hijos, Rita Jon Camats y su hijo José Brocas Jon, Modesto Llinas, Antonio Carlé Rocas Pana y sus hijos, en el plazo que al efecto se les concedió, sus descubiertas con la Hacienda, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de las fincas pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Junio de 1916, á las ocho de la mañana, en el local de la Escuela pública de Aña, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores de paradero ignorado, y enajenese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Aña y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los deudores de ignorado

paradero antes expresados, y á fin de que pueda serles notificada en forma la transcrita providencia, y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Aña, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Forcadada, á 23 ó Mayo de 1916.—El Recaudador, José Guardia. P—3615

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Almunia.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador subalterno de la zona de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución rústica, correspondiente á los años 1906 á 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas en el expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Deudores que se citan.

Miguel Arnal Gil, 456,05 pesetas.
Juan Arnal López, 8,13.
Pedro Arnal Pérez, 67,20.
Isidro Arnal Pérez, 14,25.
Salvador Arnal Valero, 12,41.
Pascual Aldea Franco, 13,74.
Jerónimo Arnal, herederos, 67,49.
Bernardo Arnal Pérez, 68,42.
Miguel Arnal Pérez, 35,28.
Ruperto Arnal Pérez, 79,88.
Ildefonso Arnal Valero, 19,31.
Leoncio Arnal Gil, 24,80.
Ramón Arnal Pérez, 24,36.
Romualdo Arnal Valero, 13,65.
Manuel Barrera Rodrigo, 16,57.
Ignacio Ballarín Valero, 43,55.
Pedro Cebrián Arnal, 408,02.
Antonio Cebrián Tello, 267,20.
Manuel Cebrián Arnal, 21,39.
J. María Cebrián Bazán, 16,78.
Andrés Cebrián Tello, 124,90.
Joaquín Cebrián Tello, 97,19.
José Gil Arnal, 274,11.
Manuel Gil Arnal, 197,41.
María Gil Arnal, 47,67.
Venancio Gil Valero, 32,23.
José Gil Arnal, 141,15.
José Longares Sánchez, 21,30.
Pascual Longares Sánchez, 69,24.
Bernardino Losilla Cebrián, 155,64.

Jenaro Longares Arnal, 16,63.
Felipe Mora Farra, 71,43.
José Mateo Martínez, 8,80.
Pantaleón Mateo Pérez, 539,89.
Antonio Miñana Benedit, 240,35.
Gabriel Monreal Pérez, 21,39.
Manuel Monreal, 30,33.
Basilio Pérez, 173,19.
Bruno Pérez, herederos, 146,75.
José Pérez Cebrián, 117,96.
Manuel Pérez Jimeno, 87,85.
Mariano Pérez Masa, 64,94.
Ildefonso Pió Gracia, 45,85.
Pascual Pérez Pascual, 66,01.
Domingo Redondo Bueno, 158,80.
Josefa Redondo Gil, 90,82.
Roque Redondo Pedro, 13,93.
Manuel Redondo Gil, 43,56.
Lucio Redondo Arnal, 8,55.
Manuel Soria Gil, 183,10.
Mariano Soria Gil, 37,07.
Calixto Torres Lorente, 60,70.
Babil Urriaga Pérez, 320,27.
Mariano Valero Cebrián, 378,09.
Felipe Valero Zarza, 21,54.
Felipe Valero Gil, 458,50.
Manuel Valero Gil, 18,84.
Gregorio Valero Zarza, 25,05.
Mariano Valero Arnal, 61,83.
Cristóbal Valero Jimeno, 106,19.
Florentín Valero Longares, 154,30.
Francisco Valero Mateo, 204,23.
Francisco Valero Pérez, 40,46.
Francisco Valero Pérez Raña, 116,10.
Saturnino Valero Pérez, 30,90.
Félix Valero Pueyo, 313,74.
Silvestre Valero Pérez, 70,66.
Francisco Valero Raña, 151,95.
Dionisio Valero Izquierdo, 79,59.
Manuel Valero Arnal, 23,21.
Mariano Valero Gil, 214,85.
Francisco Valero Pérez Jimeno, 19,16.
Justo Valero Cebrián, 113,01.
Gregorio Valero, 92,47.
Mariano Valero Larilla, 21,39.
Fulgencio Valero Pérez, 13,12.
Pascual Valero Pérez, 211,83.
Teodoro Valero Valero, 21,39.
Julían Valero Izquierdo, 43,32.
Juan Valero Valero, 17,60.
León Valero Cebrián, 11,89.
Angel Valero Pérez, 15,25.
Julían Zaragoza Pérez, 23,40.
Aifamén, 29 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Juan Pérez. P—3610

D. Juan Pérez Morales, Recaudador subalterno de la primera zona de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución urbana, correspondiente á los años 1906 á 1914, inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la

presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Deudores que se citan.

Ruperto Arnal Pérez, 40,13 pesetas.
Herederos de Fermín Arnal, 5,46.
Miguel Arnal Gil, 4,16.
Pedro Cebrián Arnal, 46,75.
Herederos de Antonio Cebrián, 13,22.
Juan Cebrián Tello, 5,72.
Tomás Gil Borja, 74,19.
José Gil Arnal, 37,53.
Dionisio Longares Arnal, 52,11.
Pascual Longares Sánchez, 50,30.
Herederos de Felipe Mara, 106,18.
Dionisio Mara Longares, 68,01.
Pantaleón Mateo Pérez, 6,67.
Pedro Pascual López, 46,72.
Braulio Pérez, 54,55.
Juan Pérez Cebrián, 129,50.
Roque Redondo Pérez, 43,17.
Josefa Redondo Gil, 48,41.
Nazario Soria Gil, 48,91.
Calixto Tomás, 53,88.
Juan Torres Aldea, 64,58.
Babel Ustiaga, 23,23.
Joaquín Valero Arnal, 51,69.
Manuel Valero Arnal, 175,48.
Francisco Valero Cebrián, 46,77.
Marcelino Valero Cebrián, 80,97.
El mismo, 175,54.
Cristóbal Valero Jimeno, 72,94.
Cristóbal Valero Izquierdo, 56,16.
J. Francisco Valero Pérez, 119,12.
Manuel Valero Arnal, 5,47.
Aifamén á 29 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Juan Pérez. P—3609

D. Juan Pérez Morales, Recaudador subalterno de la zona La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de urbana, correspondiente á los años 1906 á 1914, inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Deudores que se citan.

Agapito Brocal Miguel, 52,53 pesetas.
Benigno Brocal Miguel, 21,34.
José Bueno Marín, 157,84.
José Brocal Miguel, 18,15.
José Brocal Pascual, 31,96.
José Brocal Gómez, 19,04.
Mariano Blas Garcés, 140,46.

Manuel Berdejo Torres, 57,87.
 Roque Bueno Sevilla, 123,41.
 Diego Catalán Ibarra, 25,10.
 Francisco Corman Ibáñez, 24,26.
 Valentín Cubero Arnal, 77,12.
 Josefa del Val Moneva, 32,44.
 Francisco del Val Palacios, 25,85.
 Manuel del Val Moneva, 192,89.
 Gerónimo Ferrer Rencal, 28,91.
 Manuel Fontana Gómez, 22,82.
 Bernardo Fontana, 24,35.
 Antonio Gómez Gómez, 34,26.
 Antonio Gascón Torres, 174,75.
 Alejandro Gil Jimeno, 68,94.
 Antonio Gil Moneva, 70,86.
 Domingo Gil Torcal, 69,09.
 Damaso Jimeno Gil, 44,84.
 Esteban Gómez Gómez, 36,36.
 Gervasio Gómez Pascual, 18,28.
 Gervasio Jimeno Gil, 37,28.
 Gervasio Gálvez Tornos, 36,50.
 Gila Jimeno Quero, 227,42.
 José Gil Tornos, 38,19.
 José Jimeno del Val, 149,02.
 José Gómez Longares, 34,24.
 Lucas García Rodríguez, 30,60.
 Lucas Jimeno Gil, 135,83.
 Lucas Gascón Torres, 20,70.
 Lorenzo García Pasetta, 25,85.
 María Jimeno Bueno, 318,85.
 Mariano Jimeno Griadas, 38,01.
 Manuel Gil Palacios, 36,47.
 Mariano Gil de Torres, 19,77.
 Manuel Gascón Pascual, 114,36.
 Miguel Jimeno, 19,82.
 Manuel Gil Tornos, 50,79.
 María Gil Jimeno, 30,41.
 Manuel Gil Pascual, 47,95.
 Manuel Gómez Gómez, 23,91.
 Manuel Jimeno Ramiro, 30,42.
 Pío Gil y Gil, 57,88.
 Teresa Jimeno Gil, 150,31.
 Valero Gil Jimeno, 69,11.
 Benito Moneva Torres, 49,51.
 Calixto Martínez Escuela, 28,93.
 Casimiro Martínez Torres, 42,61.
 Domingo Moneva Pascual, 554,73.
 Fulgencio Marín Collados, 33,43.
 Francisco Meléndez Pascual, 69,11.
 Gervasio Meléndez Pascual, 58,81.
 Gervasio Moneva Pascual, 360,96.
 Juana Moneva Pascual, 146,39.
 Pascual Meléndez, 44,08.
 Rafael Navarro Gómez, 18,23.
 Francisco Palacios Ferrer, 18,28.
 Rafael Palacios Cubero, 40,87.
 José Pascual Torres, 19,04.
 Miguel Pascual Pascual, 38,01.
 Miguel Pascual Gil, 25,85.
 Modesta Palacios Sedilas, 22,84.
 Manuel Pascual Moneva, 28,14.
 Manuel Pascual Torres, 70,04.
 Pedro Palacios Torres, 62,77.
 Manuel Pérez Torres, 31,96.
 Rafoela Ripa Pascual, 19,87.
 Francisco Salazar Díez, 13,84.
 Manuel Sebastián Ibáñez, 14,24.
 Francisco Torres Palacios, 24,62.
 Francisco Torres Pascual, 29,67.
 Gervasio Torres Hernández, 187,67.
 José Torres Torres, 349,19.
 Manuela Tornos Argilos, 30,41.
 Manuel Torres Torres, 27,32.
 Manuel Torres, 39,54.
 Melchor Torres Cubero, 34,99.
 Martín Torres Cubero, 23,64.
 Pascasio Torres Palacios, 26,64.
 Rufarundo Torres Tornos, 166,84.
 Ramón Tornos, 62,88.
 Agustín Zaragoza, 24,33.
 Alpartir, 30 de Mayo de 1916.—El Re-
 caudador Juan Pérez, P—3605

taria de Contribuciones en esta provin-
 vencia, en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes que se
 hallan en tramitación por débitos al Te-
 sorero, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo
 dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-
 ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-
 cursos en el segundo grado de apremio
 y recargo del 10 por 100 sobre el importe
 total del descuberto á los contribuyen-
 tes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta
 providencia á fin de que puedan satisfa-
 cer sus débitos durante el plazo de vein-
 ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no
 verificarlo, se procederá inmediatamente
 al embargo de todos sus bienes, señalan-
 do al efecto las fincas que han de ser ob-
 jeto de ejecución, y se expedirán los
 oportunos mandamientos al señor Regis-
 trador de la Propiedad del partido para
 la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personal-
 mente la providencia anterior á varios
 deudores por ser desconocido su domi-
 cilio, se relacionan éstos á continuación:

Deudores que se citan.

Benita Fernández, por ella José Seijas,
 325 pesetas.
 La misma, 3,25.
 Llevadores de los bienes de Josefa Cas-
 tro, 1,26.
 Francisco Manan, 2,50.
 Antonio Sánchez, 5,75.
 El mismo, 5,75.
 Idem, 5,75.
 Idem, 2,88.
 Juana Varela é hijos, 2,62.
 Ramón Vila Núñez, 2,51.
 El mismo, 2,50.
 Esteban López, por él Manuel Alvarez,
 325 pesetas.
 José Alvarez Morán, 0,50.
 Juan Pérez, 19,55.
 El mismo, 19,55.
 Idem por el primer trimestre de 1916, 4,99.
 María Juana Arias, 3.
 Josefa Iglesias, 2,01.
 La misma, 2,01.
 Idem, 2,01.
 Idem, 2,01.
 Idem, 2,01.
 Manuel Varola, por él Manuel Iglesias,
 4,51 pesetas.
 El mismo, 4,51.
 José Iglesias y hermanos, 0,76.
 El mismo, 0,76.
 Manuel Fernández Gude, 2.
 El mismo, 2.
 Vicente Ferreiro, por él, Juan Torres,
 1,76 pesetas.
 El mismo, 1,76.
 Idem, 1,76.
 Idem, 1,75.
 Idem, 1,76.
 José Sánchez, casero de García, 2,01.
 El mismo, 2,01.
 Idem, 2,01.
 Idem, 2,01.
 Idem, 2.
 Llevadores de los bienes de Josefa Cas-
 tro, 1,15.
 Francisco Manán, 1,46.
 Teresa Vázquez, 0,58.
 La misma, 0,59.
 Idem, 0,58.
 Angel López Fonz, 1,46.
 Manuel López Pardo, 2,92.
 El mismo, 2,92.
 Idem, 2,92.
 Idem, 2,92.
 Idem, 2,92.
 José Iglesias y hermanos, 2,33.
 El mismo, 2,33.
 Idem, 2,33.
 Idem, 2,33.
 Idem, 2,33.

Manuel Fernández Gude, 0,88.
 El mismo, 0,88.
 José Sánchez, casero de García, 2,95.
 El mismo, 2,05.
 Idem, 2,45.
 Idem, 2,05.
 Idem, 2,05.

Y para que tenga efecto lo dispuesto
 en el último apartado del artículo 142 de
 la mencionada Instrucción, se expide la
 presente en Corgo á 18 de Mayo de 1916.
 El Agente-Auxiliar, Joaquín Rey.

P—3606

**Recaudación de Contribuciones
 de la segunda zona de la provin-
 cia de Toledo.**

Contribución rústica.—Varios años.

D. Millán Sánchez Moros, Recaudador
 Auxiliar de Contribuciones de esta provin-
 cia.

Hago saber: Que en el expediente que
 instruyo contra D. Salustiano Díez Cer-
 vantes y Moraleda, vecino de paradero
 desconocido, por débitos del concepto
 contributivo y trimestres arriba expre-
 sados, se ha dictado, con fecha de hoy, la
 siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No
 habiendo satisfecho D. Salustiano Díez
 Cervantes y Moraleda sus descubiertos,
 que se le tienen reclamados en este ex-
 pediente, ni podido realizarse lo mismo
 por el embargo y venta de los bienes
 muebles y semovientes, se acuerda la
 enajenación en pública subasta del in-
 mueble ó inmuebles pertenecientes á di-
 cho deudor, cuyo acto se verificará bajo
 mi presidencia el día 17 de Junio de 1916,
 y hora de las diez de la mañana, en las
 Casas Consistoriales de este pueblo, sien-
 do posturas admisibles en la subasta las
 que cubran las dos terceras partes del
 importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referi-
 do deudor y al acreedor ó acreedores hi-
 potecarios, en su caso, y anúnciese al pú-
 blico por medio de edictos en las Casas
 Consistoriales de este pueblo. *Boletín
 Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID*
 y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del
 presente anuncio, advirtiéndolo, para co-
 nocimiento de los que desearan tomar
 parte en la subasta anunciada, que ésta
 se celebrará en el local, día y hora que
 expresa dicha providencia, y que se esta-
 blecen las siguientes condiciones, en
 cumplimiento de lo dispuesto en el ar-
 tículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril
 de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya
 enajenación se ha de proceder, son los
 comprendidos en la siguiente relación.

Una tierra en término de Nambroca,
 al pago llamado Majadahonda, de ca-
 ber 93 áreas 94 centiáreas, que linda: por
 Norte, con Julián L. de la Torre; Levante,
 con los Frailes Filipinos; Sur, con el cerro
 de la Mina; y Poniente, con Julián L. de
 la Torre; valorada en 312,50 pesetas.

Otra tierra en igual término, al pago
 llamado Las Lanchas, de haber 93 áreas
 94 centiáreas, que linda: por Norte, con
 el parra; Levante, con Nicanor Arrioleja;
 Sur, con Nemesio Gálvez; y Poniente,
 con la Planta del Madrieno; valorada
 en 312,60 pesetas.

Un olivar en igual término, al pago
 llamado Los Años, de haber 46 áreas 57
 centiáreas, que linda: por Norte, con Is-
 colona Díaz; Levante y Sur, con la solana,
 y Poniente, con Cándido Díaz; valorada
 en 220,80 pesetas.

Una tierra en igual término, al pago
 llamado Morcilla, de haber 93 áreas 94
 centiáreas, que linda: por Norte, con

**Recaudación de Contribuciones
 de la quinta zona de Logro.**

El infrascrito Auxiliar de la Arrenda-

Melchor Moraleda; Levanta, con Tomás Fernández; Sur, con la sierra, y Poniente, con la Maestra; valorada en 245 pesetas.

Una tierra de igual término, al pago llamado Camino del Lobo, de caber una hectárea 87 áreas 88 centiáreas, que linda: por Norte, con Pablo Gálvez de la Higuera; Levante, se ignora; Sur, con la sierra, y Poniente, con Cipriano Marín; valorada en 625,20 pesetas.

Otra tierra en igual término, al pago llamado Platoro, de caber 93 áreas 94 centiáreas, que linda: por Norte, con Hilario Cervantes; Levante, con la Maestra; Sur, con Bernabé Alvarez, y Poniente, con el camino Real de Sevilla; valorada en 760 pesetas.

Otra tierra en igual término, al pago llamado de Entrecaminos, de caber tres hectáreas 75 áreas 77 centiáreas, que linda: por Norte, con Rufino Rojas; Levante, con el camino de Villaminaya; Sur, se ignora, y Poniente, con el camino de Sevilla; valorada en 1.250,60 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tener parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los inmuebles que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Numbroca, 24 de Mayo de 1916.—El Rematador, Millán Sánchez. P—3564

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

Contribución urbana.

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de dicho pueblo y zona.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo de apremio instruido contra don Antonio Alearaz Jiménez, á quien se le embargó mitad de una casa, en esta ciudad y su calle de Santa Ana, número 13 de policía, por débitos de la expresada Contribución, con fecha de hoy se dictó la siguiente

«Providencia. — Vista la proposición presentada a la anterior segunda subasta por D. Daniel Soler Plá, y resultando admisible por cubrir el tipo legal, se adjudica á favor del mismo la mitad de casa subastada; advirtiéndose que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar dentro del tercero día de publicarse el presente acuerdo en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante el Notario de esta ciudad D. Julián Miguel Torres Carrión.

«Notifíquese esta providencia al adjudicatario y deudor, requiriendo á éste

para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y como se ignora el domicilio del deudor ó sus causahabientes, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios de costumbre de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados.

Jijona, 2 de Junio de 1916.—Antonio Ramos. P—3616

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Ocaña.

D. Angel Megía y Sánchez Rico, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde de esta villa de Ocaña (Toledo).

Hago saber: Que dando el debido cumplimiento á la Real orden de 27 de Junio de 1908, como también el artículo 83 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación y ejecución de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 con relación á los casos 4.º y 8.º del artículo 89 de la misma, aquella disposición fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos, para que éstos soliciten la justificación de ausencia ó ignorado paradero por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de los casos 4.º y 8.º antes indicados; y con el fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1917, se les advierte por medio del presente edicto que durante el mes actual y sucesivamente, han de presentar sus escritos en la Secretaría de este Municipio, solicitando la incoación del correspondiente expediente, todo con el fin de que en su día pueda surtir los efectos ulteriores en las alegaciones que les afecte, en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ocaña á 1.º de Junio de 1916. Angel Megía. M—3599

Alcaldía Constitucional de Bilbao.

D. Floro de Orive y Argomaniz, Presidente de la Comisión Municipal de Reclutamiento de la Sección 3.ª de la invicta villa de Bilbao.

Hago saber: Que á fin de justificar la excepción del caso 1.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, alegada por el mozo Pablo Bousquet Ranero, número 232 del sorteo del año 1915, me hallo instruyendo el expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de dos hermanos de aquél, que al parecer abandonaron el hogar de sus padres, dejando á éstos abandonados.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la mencionada Ley, ruego y encargo por medio del presente edicto á las Autoridades ó particulares que conozcan ó pudieran conocer el paradero y situación de los dos hermanos del mozo de referencia, lo participen á esta Comisión, para los efectos correspondientes, advirtiéndole que las circunstancias personales de aquéllos son las siguientes:

Manuel Bousquet Ranero, de treinta y siete años, natural de Santander, de estatura regular, color moreno, barba afeitada, teniendo como señas particulares

la falta de una falange del dedo pulgar de la mano derecha.

Juan Bousquet Ranero, de treinta años, natural de Santander, de estatura regular y color moreno.

Respecto á su paradero, hay indicios para suponer que el primero debió dirigirse á los Estados Unidos de América y el segundo á Francia.

Bilbao, 30 de Marzo de 1916.—El Presidente, Floro de Orive. M—3613

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Situación en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Líneas de Madrid á Cáceres y á Portugal	78.930.567,06
Línea de Plasencia á Astorga	102.309.223,95
Insuficiencia de la explotación hasta la apertura total P. A.	178.032,36
Estudios propiedad de la Sociedad	151.446,97
Sumas en cuenta con banqueros	1.641.650,58
Idem en id. de excedentes con la Compañía de Explotación	468.071,73
Subvenciones á cobrar por Plasencia á Astorga	989.383,41
Anticipos de Explotación amortizables en la duración del contrato	2.025.162,91
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden	59.567.360,02
	<hr/>
	246.260.898,99

PASIVO

Capital social: 94.000 Acciones de 500 pesetas	47.000.000,00
Producto líquido de la negociación de 145.654 Obligaciones M. C. P.	45.747.075,38
Producto de la negociación de 116.704 Obligaciones P. A.	46.179.150,00
Anticipos de primer Establecimiento hechos por la Compañía de Explotación á M. C. P.	6.981.030,82
Idem de id. por id. á P. A.	12.610.455,97
Idem de Explotación por idem á P. A.	2.025.162,91
Amortización de anticipos de primer Establecimiento de M. C. P.	1.656.475,95
Idem id. de id. de P. A.	1.595.751,72
Subvenciones de la línea de Plasencia á Astorga	21.570.497,95
Cupones vencidos y no presentados al cobro	191.175,39
Excedentes de la Explotación, aplicables á los cupones 1.º Abril 1916	1.351.290,71
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden	59.352.833,09
	<hr/>
	246.260.898,99

Por el Jefe de la Contabilidad, Félix Netto.—V.º B.º—El Presidente, Marqués de Guadalmina. N—1217

**Sociedad Anónima de Minas
La Amistad.**

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos sociales, ha acordado convocar a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el 21 del mes corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Claudio Coello, número 18, para someter a su examen y aprobación la Memoria y balance general correspondiente al año 1915.

Madrid, 8 de Junio de 1916.—El Secretario del Consejo, Graciano Seña.
X—1211

El Sol (Compagnie du Soleil).

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS A PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS

Domicilio social: París, 44, rue de Châteaudun.

Delegación general en España: Madrid, Carrera de San Jerónimo, 51.

Balanza general del ejercicio de 1915.

ACTIVO	Francos.
Edificios: Calle de Châteaudun, 44 y 46 y calle St. Lazare, números 51, 53 y 53 bis, en París.....	2.683.432,05
Efectivo en Caja, en el Banco de Francia y en varios Bancos.....	947.432,71
Bonos de garantía de la Defensa nacional.....	3.150.000,00
58.000 francos de renta, 5 por 100.....	1.012.100,00
Valores diversos.....	20.345.240,98
Efectos en cartera.....	4.350,00
Primas vencidas pendientes de cobro.....	3.477.261,57
Compañías reaseguradoras.....	9.033.349,56
Deudores varios.....	80.411,63
Valores en depósito en concepto de fianzas de agentes.....	2.356.581,65
	<u>43.093.163,21</u>

PASIVO

Capital social.....	6.000.000,00
Fondo de provisión.....	6.000.000,00
Reserva de riesgos en curso.....	7.775.000,87
Idem para siniestros de guerra.....	217.568,59
Idem para eventualidades y fluctuaciones de valores.....	3.918.400,00
Siniestros no liquidados.....	4.491.928,48
Cuenta de primas en suspenso.....	2.910.648,00
Accionistas varios.....	284.422,50
Agentes, saldos de sus cuentas.....	1.372.212,17
Tiempo e impuestos debidos al Tesoro.....	507.742,78
Valores y efectivo en depósito, afectos a fianzas de agentes.....	2.361.258,61
Compañías reaseguradoras.....	5.004.565,81
Intereses y dividendos no cobrados.....	168.922,11
Dividendo del año 1915 (170 francos por Acción, impuesto deducido).....	2.040.000,00
Saldo de Pérdidas y Ganancias.....	40.092,89
	<u>43.093.163,21</u>

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1915.

DEBE	Francos.
Siniestros.....	10.758.337,18
Comisiones.....	3.751.196,37
Gastos generales.....	915.173,72
Impuestos y tasas.....	2.366.994,75
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	2.641.123,06
Caja de Previsión de los empleados.....	108.697,54
Reserva de primas sobrierogos en curso.....	219.929,49
Idem para siniestros de guerra.....	930,71
Dividendo de 177,08 francos por Acción: 170 a repartir, 7,08 a pagar por impuesto.....	2.040.000,00
Reembolsado a la reserva por eventualidades y fluctuaciones de valores, retirada en 1914.....	650.000,00
Saldo a cuenta nueva.....	40.032,89
	<u>23.432.420,71</u>

H A B E R

Saldo del ejercicio de 1914.....	5.927,52
Primas cobradas (Tasas incluidas).....	20.600.781,44
Recibido por reaseguros y recursos.....	1.767.746,47
Intereses diversos.....	1.057.965,28
	<u>23.432.420,71</u>

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en España del ejercicio de 1915.

DEBE	Pescetas.
Saldo del ejercicio anterior.....	250.281,74
Sumas pagadas por siniestros.....	12.143,61
Comisiones de cobro.....	25.026,63
Gastos generales.....	9.701,01
Impuestos y tasas.....	4.000,80
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	15.843,13
Amortizaciones, pérdida sobre valores.....	8.157,40
Reserva de riesgos en curso (1/3 de 56.556,83).....	18.852,28
	<u>344.006,60</u>

H A B E R

Primas del ejercicio.....	56.556,83
Recibido por tasas.....	3.157,00
Reserva del ejercicio anterior sobre riesgos en curso.....	17.475,37
Beneficios sobre pólizas y placas.....	1.061,15
Saldo deudor.....	265.756,25
	<u>344.006,60</u>

Madrid 4 7 de Junio de 1916.—Por el Delegado general, P. P., Alfonso Rimbault.
X—1200

Compañía La Cruz

MINAS Y FUNDICIONES DE PLOMO LINARES

En cumplimiento del artículo 29 de los Estatutos de esta Sociedad se convoca a la Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 24 de Junio corriente, a las cuatro de la tarde, en París, 21, rue des Capucines,

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura de la Memoria del Consejo de Administración.
 - 2.º Lectura de la Memoria del Comisario de vigilancia.
 - 3.º Aprobación de las cuentas del ejercicio de 1915 y repartición de los beneficios.
 - 4.º Nombramiento del Comisario de vigilancia.
- Linars, 8 de Junio de 1916.—El Consejo de Administración. X—1210

Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca.

Se previene a los señores Accionistas que por falta de un número suficiente de acciones representadas, la Junta general ordinaria señalada para el 7 del corriente no ha podido celebrarse.

En cumplimiento del artículo 40 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para una nueva Junta general ordinaria, que tendrá lugar el 23 de Junio corriente, a las tres de la tarde, en su domicilio social, en Madrid, infantas, número 40.

Esta Junta deliberará y acordará legalmente cualquiera que sea el número de acciones; pero no podrá tratar de otros puntos que de aquellos para los cuales había sido convocada la primera Junta, a saber: aprobación del balance, la Memoria y las cuentas de 1915 y renovación de Administradores y Censor.

Para tener voz y voto en dicha Junta se necesita poseer en propiedad 50 acciones, por lo menos, que habrán de ser depositadas en la Caja social ó en la de los Sres. Neufize et Compagnie, 31, rue Lafayette, París, con diez días de anticipación al de la celebración de la Junta.

Madrid, 8 de Junio de 1916.—El Representante de la Compañía, Alfredo Loewy.
X—1212

Compañía El Águila (L'Agile).

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS A PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS

Domicilio social: París, 44, rue de Châteaudun.

Delegación General en España: Madrid, Carrera de San Jerónimo, 51, entresuelo.

Balanza general del ejercicio de 1915.

ACTIVO	Francos.
Efectivo en Caja: en el Banco de Francia y en varios Bancos.....	601.902,59
Bonos de garantía de la Defensa Nacional.....	1.750.000,00
Rentas 5 por 100, 3 por 100 y préstamo de Madagascar.....	718.501,13
Fondos de Estados extranjeros.....	622.031,47
Valores diversos.....	7.581.031,59
Primas vencidas pendientes de cobro.....	2.483.895,22
Agentes, saldos de sus cuentas.....	600.233,47
Compañías reaseguradoras.....	5.211.012,13
Valores en depósito en concepto de fianzas de Agentes.....	1.168.255,00
Deudores varios.....	8.190,00
	<u>18.835.494,81</u>

PASIVO	
Capital social.....	2.000.000,00
Reserva en aumento de capital.....	2.000.000,00
Reserva de riesgos en curso.....	4.838.399,45
Reserva para eventualidades y fluctuaciones de valores.....	1.400.000,00
Siniestros no liquidados.....	2.539.497,64
Acredores varios.....	68.861,97
Cuenta de primas en suspenso.....	2.083.632,86
Tímbr e impuestos debidos al Tesoro.....	249.912,57
Valores y efectivo en depósito, afectos á fianzas de agentes.....	1.176.146,52
Compañías reaseguradoras.....	1.871.039,60
Caja de previsión de los empleados.....	53.122,64
Intereses y dividendos no cobrados.....	51.873,94
Dividendo del año 1915 (210 francos por Acción, impuesto deducido).....	840.000,00
Saldo de Pérdidas y Ganancias.....	18.028,82
	<u>13.835.486,81</u>

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1915.

DEBE	Francos.
Siniestros.....	5.422.502,10
Comisiones.....	1.832.281,02
Gastos generales.....	447.255,98
Impuestos y tasas.....	1.218.763,51
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	1.590.360,41
Caja de previsión de los Empleados.....	53.122,64
Reservas de primas sobre riesgos en curso.....	106.017,30
Dividendo de 218,75 francos por Acción: 210 á repartir, 8,75 á pagar por impuesto.....	840.000,00
Reembolso del cargo de 1914.....	215.069,60
Reserva para eventualidades y fluctuaciones de valores.....	200.000,00
Saldo á cuenta nueva.....	18.028,82
	<u>11.948.321,58</u>

HABER

Saldo del ejercicio de 1914.....	4.687,63
Primas cobradas (tasas incluidas).....	10.468.801,44
Recibido por reaseguros y recursos.....	1.022.410,63
Intereses diversos.....	452.113,43
	<u>11.948.321,53</u>

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en España del ejercicio de 1915.

DEBE	Pesetas.
Saldo del ejercicio anterior.....	51.295,09
Cantidades pagadas por siniestros.....	5.934,82
Comisiones de cobro.....	12.231,01
Gastos generales.....	4.741,08
Impuestos y tasas.....	4.693,09
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	17.218,83
Amortizaciones: Pérdida sobre valores.....	8.157,40
Reserva de riesgos en curso 1/2 de 72.632,79.....	24.216,63
	<u>138.838,25</u>

HABER	
Primas del ejercicio.....	71.940,18
Recibido por primas de reaseguros.....	692,61
	<u>72.632,79</u>
Recibido por tasas.....	3.418,47
Reserva del ejercicio anterior sobre riesgos en curso.....	21.755,71
Beneficios sobre pólizas y planes.....	988,40
Saldo deudor.....	29.572,88
	<u>128.208,25</u>

Madrid, 7 de Junio de 1916. — Por el Delegado general, P. P., Alfonso Rimbault. X—1199

Compañía francesa (Sociedad Anónima) SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Fundada en 1819. Autorizada en España por Reales Cédulas de 23 de Junio de 1877 y 3 de Febrero de 1878, inscrita en el Registro de Sociedades de Seguros por Real orden de 8 de Julio de 1900.

Capital social: 4.000.000 de francos enteramente desembolsados.

Balace general de las cuentas al 31 de Diciembre de 1915.

DEBE	
Inmuebles.....	4.941.868,53
Valores diversos.....	39.814.182,73
Caja.....	188.545,00
Bancos.....	2.036.436,49
Efectos á cobrar.....	28.422,30
Agentes varios.....	312.534,27
Diversas cuentas deudoras.....	657.472,05
	<u>47.979.492,27</u>

HABER

Fondo social.....	4.000.000,00
Reserva social.....	10.095.990,12
Idem de riesgos sobre primas en curso.....	7.759.834,09
Idem de previsión.....	9.530.000,00
Idem inmobiliaria.....	1.500.000,00
Idem especial.....	1.000.000,00
Siniestros pendientes de arreglo.....	3.089.882,00
Dividendo pendiente de pago.....	269.479,00
Diversos créditos.....	3.339.502,48
Compañías de reaseguros.....	797.439,37
Ganancias y Pérdidas.....	6.158.715,61
	<u>47.979.492,27</u>

Cuenta de Ganancias y Pérdidas. (Años 1914 y 1915.)

DEBE	
Gastos generales.....	3.323.063,65
Comisiones pagadas.....	5.687.867,40
Siniestros pagados ó á pagar.....	15.808.043,07
Primas reservadas para los riesgos en curso en los Estados Unidos y Canadá.....	544.304,55
Beneficio industrial.....	3.203.688,78
	<u>28.464.967,54</u>
Saldo acreedor.....	6.153.715,61
	<u>34.618.683,15</u>

HABER

Primas netas cobradas.....	21.647.920,98
Recursos diversos.....	2.817.045,56
	<u>28.464.967,54</u>

Saldo anterior.....	853.409,19
A deducir:	
Reserva relativa al año 1914.....	850.000,00
	<u>3.409,19</u>
Diferencia.....	3.409,19
Beneficio industrial.....	3.203.688,78
Intereses varios.....	2.846.617,64
	<u>34.618.683,15</u>

Impuestos pagados al Estado durante los ejercicios 1914 y 1915.

Tímbr e Enregistrement.....	1.565.776,90
Tasa de 6 fr. por millón.....	2.834.910,06
Tasa de 12 fr. por millón.....	233.557,13
Patente.....	467.115,05
Impuesto sobre el dividendo.....	217.668,44
	<u>168.666,67</u>

TOTAL..... 5.485.694,25

Año 1915.

COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE RIESGOS EVENTUALES

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de las operaciones en España.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	73.348,95
Deducida la porción reasegurada.....	
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos de producción.....	
Idem generales.....	45.993,68
Comisiones de cobro.....	73.364,39
Contribuciones é impuestos.....	1.220,80
	<u>120.518,87</u>
Primas abonadas á las Compañías aseguradoras.....	
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1915:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada.....	111.091,60
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neto de reaseguros.....	10.341,38
	<u>121.432,98</u>

Amortizaciones:

Gastos iniciales de organización é instalación de la Empresa.....	
Comisiones procedentes de 19.....	
Idem id. de 19.....	
Idem id. de 19.....	
Mobiliario.....	
Inmuebles.....	
Créditos incobrables.....	
Pérdidas sobre valores.....	16.910,85
Otras pérdidas.....	
Otras amortizaciones.....	
Aplicaciones á diversos fondos de previsión: Saldo acreedor.....	167.087,69
	<u>499.299,34</u>

HABER

Saldo del ejercicio anterior...		
Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada.....	109.412,86	
Ídem parasiniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros....	46.324,81	156.337,67
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ristornos....		333.274,81
Productos de los fondos invertidos:		
Renta líquida de la propiedad inmueble.....	"	"
Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	6.941,50	
Intereses producidos por préstamos hipotecarios y sobre valores.....	"	"
Ídem íd. por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito.....	391,21	
Derechos de pólizas y adiciones.....	2.354,15	
Beneficio sobre placas.....	"	"
Comisión percibida por reaseguros cedidos.....	"	9.686,86
Beneficios resultantes:		
De la realización de valores.....	"	"
De la venta de inmuebles.....	"	"
Beneficios por otros conceptos.....	"	"
Saldo deudor.....	"	"
		499.299,34

Es copia conforme con el original á que me remito.

Madrid, 7 de Junio de 1916.—El Delegado general, Francisco Lastres.
X—1198

Banco Nacional de México.

Por no haberse presentado el número de acción necesario, no ha podido celebrarse la Junta general ordinaria de señores Accionistas de esta Sociedad, convocada para el día 30 de Mayo último.

En vista de esto, se señala la fecha del 27 de Junio actual, para la celebración en México de la Junta general ordinaria, y serán válidos los acuerdos que en ella se adopten, cualquiera que sea el número de acciones que concurran al expresado acto.
X—1209

Sociedad Valimetro B y B.

Se convoca á Junta general ordinaria para el día 27 de Junio actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Bravo Murillo, 20, para dar cuenta del balance y Memoria del ejercicio de 1915.

El Consejo ruega á los señores Accionistas su asistencia, á cuyo fin se servirán depositar en estas oficinas, cinco días antes del señalado, los títulos que les den derecho de asistencia.

Madrid, 7 de Junio de 1916.—El Presidente, José María Hernández Delás.
X—1221

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito intransmisibles números 31.649 y 45.944, de 37.500 y 9.400 pesetas nominales, respectivamente, en 4 por 100 interior, expedidos por este Establecimiento en 19 de Junio de 1897 el primero, y en 16 de Marzo de 1906 el segundo, á favor de D. Juan Alonso y Alonso el primero, y herederos de D. Juan Alonso y Alonso el segundo, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de 7 de Mayo, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de Mayo de 1916.—El Vice-secretario, O. Blanco Recio. X—1218

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio celebrado el día 30 de Abril de 1890 con la Comisión gestora de la liquidación de la Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, ha acordado que el día 8 de Julio próximo, á las once, se celebre el sorteo para amortizar 667 bonos de liquidación sin interés, de dichas líneas, correspondientes á la anualidad de 1914, y cuyo reembolso corresponde al 1.º de Octubre próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los tenedores de estos bonos que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, número 17.

Madrid, 7 de Junio de 1916.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.
X—1220

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que en los días 5 y siguientes del mes de Julio próximo, á las once, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Octubre próximo.

- 1.º Línea de Alar á Santander: 2.658 Obligaciones especiales.
- 2.º Línea de Tudela á Bilbao: 174 Obligaciones de la 1.ª serie.
- 410 íd. de la 2.ª íd.
- 7 ítems de residuos.
- 3.º Línea de Asturias, Galicia y León: 721 obligaciones de la 1.ª hipoteca, 1.ª serie.

- 272 íd. de la 1.ª íd. 2.ª íd.
- 401 íd. de la 2.ª íd.
- 279 íd. de la 3.ª íd.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de estas clases de obligaciones, por si desean concurrir á los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar en los días señalados, en esta Corte, oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, paseo de Recoletos, número 17.

Madrid, 7 de Junio de 1916.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.
X—1219

PARTE NO OFICIAL

Subasta pública extrajudicial.

Se realizará el día 15 de Julio del año corriente de 1916, en el despacho (Arlabán, 7, principal, centro) del Notario de Madrid, D. Toribio Jimeno Bayón, á la hora de las doce, para la venta del monte llamado de Valdecabras, con su casa, sito en término de este nombre, partido y provincia de Cuenca, por el tipo de pesetas 660.000, y á la hora de las doce y treinta minutos, para la venta de la dehesa llamada Gotillas, sita en término de Valdecabras, partido y provincia de Cuenca, por el tipo de 325.468 pesetas.

Se advierte que no se admite postura inferior á los repetitivos tipos; que los pliegos de condiciones y la titulación están de manifiesto en la Notaría del señor Jimeno; que las personas á quienes interese la subasta podrán, hasta el día en que ésta se efectúe, visitar ó reconocer las fincas y examinar los pliegos de condiciones y la titulación, la que se supondrá aceptada como suficiente por quienes toman parte en la subasta.

El examen de la titulación y pliegos de condiciones podrá hacerse en dicha Notaría, en los días no feriados, desde las diez á las doce de la mañana, y desde las cuatro á las seis de la tarde.

Para visitar ó reconocer la finca se precisa autorización por escrito de la Administración de la misma, que puede solicitarse directamente ó por mediación del Notario, Sr. Jimeno.
X—1215

Anuncio.

En cumplimiento de la Real orden del Excelentísimo señor Ministro de Fomento, fecha 27 de Marzo de 1915, publicada en la GACETA DE MADRID de 17 de Junio del mismo año, se anuncia el extravío de la póliza número 763.586 de La Equitativa de los Estados Unidos, sociedad de seguros sobre la vida, emitida en Nueva York con fecha 8 de Enero de 1896 sobre la vida de D. Domingo Hernández Francisco y por el capital de 5.000 pesetas, bajo el plan vida en veinte pagos anuales y un período de acumulación de dividendos por veinte años, con la fecha de Registro de 8 de Noviembre de 1895.

Si en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Dirección en Madrid de la expresada Sociedad, establecida en su palacio de la calle de Alcalá, 14, y Sevilla, 3 y 5, se procederá á anular la póliza original y se extenderá un duplicado.
X—1216

SANTOS DEL DÍA

Santos Primo y Feliciano, mártires.

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneira", Paseo de San Vicente, núm. 20.